

ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO. Sesión Ordinaria de Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), en las instalaciones de la ASA, ubicadas en Centro Financiero Gigante, Torre E, Nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro; a las nueve horas del día seis de diciembre del dos mil veinticuatro; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la misma, convocada y presidida por la Presidenta Interina de la Autoridad Salvadoreña del Agua, licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, con la asistencia de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Turismo (MITUR), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), Ministerio de Gobernación (MIGOB) y Universidad de El Salvador (UES).

PUNTO UNO. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta i., Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, habiendo verificado y establecido el quórum necesario, procede a iniciar la sesión, contando con la participación de:

1. Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, Presidenta i. de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
2. Rodrigo Silverio Henríquez Moreno, Director Suplente en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Mario Cesar Guerra Álvarez, Director Propietario en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
4. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, Director Propietario en representación del Ministerio de Economía.
5. Milton Douglas Cortez, Director Suplente en representación del Ministerio de Turismo.
6. Victoria Guadalupe Sánchez Ramírez, Directora Propietaria, en representación del Ministerio de Vivienda.
7. Jacqueline Iveth Juárez Viana, Directora Propietaria en representación del Ministerio de Salud.
8. Edgar Eliseo Alvarenga Funes, Director Propietario en representación del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
9. Vera Ludmila Castro de Mena, Directora Propietaria en Representación del Ministerio de Gobernación.
10. Evelyn Beatriz Farfán Mata, Directora Propietaria en representación de la Universidad de El Salvador.
11. Jacqueline Noemi Campos Velásquez, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva.

PUNTO DOS. APROBACIÓN DE AGENDA.

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en su calidad de Presidenta i. de la ASA procede a la lectura de la agenda propuesta, quedando aprobada por unanimidad de la siguiente manera:

- I.** Comprobación de Quórum.
- II.** Aprobación de agenda.
- III.** Solicitud de modificaciones presupuestarias y aprobación de presupuestos por rubro de agrupación del ejercicio 2024 para los proyectos con CUP 0, 7845, 92059, 8347, 92059 y 8552.

- IV. Presentación de informe del Panel de Evaluación de Ofertas de la Licitación Competitiva de Bienes LC-ASA-08/2024 denominada “Adquisición de Equipo Informático y Suscripciones de Software para la Autoridad Salvadoreña del Agua”.
- V. Presentación de informe del Panel de Evaluación de Ofertas de la Licitación Competitiva de Bienes LC-ASA-11/2024 denominada “Adquisición de Microbuses para la Autoridad Salvadoreña del Agua”.
- VI. Presentación de informe del Panel de Evaluación de Ofertas de la Licitación Competitiva de Servicios LC-ASA-01/2025 denominada “Servicio de Telefonía Fija y Móvil de la Autoridad Salvadoreña del Agua para el año 2025”.
- VII. Solicitud de Modificación de la Delegación para el método de Subasta Electrónica Inversa conforme a la Ley de Compras Públicas autorizada mediante los acuerdos tomados en el Punto Ocho, del Acta VEINTE-DOS MIL VEINTICUATRO.
- VIII. Presentación de dictámenes técnicos relacionados a solicitudes de permiso de vertido de aguas residuales.
- IX. Presentación de dictámenes técnicos relacionados a solicitudes de autorización de uso y aprovechamiento de bienes inherentes a los recursos hídricos que forman parte del dominio público hidráulico.
- X. Presentación de dictámenes técnicos relacionados a solicitudes de asignación pública de recurso hídrico.
- XI. Presentación y solicitud de aprobación de la actualización al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2029.

PUNTO TRES. SOLICITUD DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS POR RUBRO DE AGRUPACION DEL EJERCICIO 2024 PARA LOS PROYECTOS CON CUP 0, 7845, 92059, 8347, 92059 y 8552.

La Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera, hace del conocimiento de la Junta Directiva la solicitud de modificaciones presupuestarias por incremento de monto y aprobación de los presupuestos de egresos por rubro de agrupación para los Proyectos siguientes:

- 1- **Proyecto CUP 0** denominado “Saneamiento y Restauración de Cuerpos de Agua Superficial para una Gestión Integrada de los Recursos Hídrico en El Salvador”, aprobado por la Junta Directiva en fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, punto SIETE del Acta VEINTISÉIS DOS MIL VEINTICUATRO; solicitándose aprobar el presupuesto de egresos, por rubro de agrupación para el 2024, por la cantidad de **SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 60,943.88)**.
- 2- **Proyecto CUP 7845** denominado “Implementación de Medidas de Compensación Ambiental en Zona del By-Pass de San Miguel” aprobado por Junta Directiva en fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, punto OCHO del Acta UNO DOS MIL VEINTICUATRO con un presupuesto de egresos por rubro de agrupación (rubro 62) por la cantidad de **NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 91,358.60)**.

En fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, en el punto ONCE del Acta VEINTISIETE DOS MIL VEINTICUATRO, se aprobó una ampliación del presupuesto, por un monto de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS 06/100 DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 114,432.06), haciendo un total de **DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 205,790.66)**, solicitándose la aprobación de dicho total por agrupación en el rubro 62 para el año 2024.

- 3- **Proyecto CUP 92059** denominado "Fortalecimiento de las Capacidades de las Juntas de Agua en El Salvador para el cumplimiento del marco legal y normativo del recurso hídrico garantizando su protección y preservación" financiado con fondos provenientes de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID); aprobado por la Junta Directiva el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en el punto TRECE del Acta VEINTIOCHO DOS MIL VEINTITRÉS, con un presupuesto por rubro de agrupación por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 250,170.50).

El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se aprobó por Junta Directiva en el punto SEIS del Acta VEINTISIETE DOS MIL VEINTICUATRO una modificación al presupuesto que incluyó un incremento de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 33,700.90).

En este acto se solicita un segundo incremento del presupuesto 2024 por la cantidad de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,000.00) para realizar la contratación de una Consultoría para la Implementación de sistemas tarifarios en Juntas de Agua Rurales, tomando dichos fondos de las asignaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2025.

Asimismo, se solicita la aprobación del Presupuesto de egresos modificado por Rubro de Agrupación para 2024, por un total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 293,871.40)**.

- 4- **Proyecto CUP 8347** denominado "Programa de preservación del recurso hídrico, generación de energía y protección del medio ambiente, a nivel nacional", cuyo financiamiento para el presente año fue aprobado por la Junta Directiva en fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, en el punto OCHO del Acta UNO DOS MIL VEINTICUATRO por un monto de SIETE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 7,000,000.00).

Además se informa que en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto NUEVE, del Acta VEINTIDÓS, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se gestionó ante el Ministerio de Hacienda un incremento del presupuesto 2024 a través de la reorientación de la asignación presupuestaria del proyecto con CUP 8545 denominado "Programa de Economía Circular aplicada al saneamiento de ríos en sectores priorizados, a nivel nacional" por un CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,449,015.00), a efecto de cumplir el compromiso del Convenio de Cooperación interinstitucional firmado entre la ASA y la ANDA. Solicitándose la aprobación del presupuesto de egresos modificado por Rubro de Agrupación para 2024 por un monto de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,449,015.00)**.

- 5- **Proyecto CUP 92054** denominado “Fortalecimiento de las capacidades del laboratorio de toxinas marinas y de aguas continentales de la Universidad de El Salvador (LABTOX-UES)”; aprobado por la Junta Directiva, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en el punto DOCE del Acta VEINTIOCHO DOS MIL VEINTITRÉS por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 144,195.50).

Se solicita un incremento del presupuesto 2024 por la cantidad de TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 30,683.20) para la contratación de consultores, trasladando dichos fondos de las asignaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2025. Por lo anterior, se solicita además la aprobación del presupuesto de egresos modificado 2024 por Rubro de Agrupación por el monto de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$174,878.70).**

- 6- **Proyecto CUP 8552** denominado “Construcción de Centro Escolar Cantón Las Hojas, con enfoque en economía circular y resiliencia al cambio climático, distrito de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz (Plan Piloto)” aprobado por la Junta Directiva el seis de noviembre de dos mil veintitrés, en el punto TRES de Acta VEINTITRÉS DOS MIL VEINTITRÉS por la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,455,261.82) que incluye SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 78,962.83) para el ejercicio 2024.

Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio del MINEDUCYT, se identificaron obras complementarias para mejorar las condiciones físicas y funcionales, así como ofrecer un ambiente adecuado para el aprendizaje, la seguridad y el bienestar de todos los usuarios del centro escolar, las cuales serán cubiertas con fondos del MINEDUCYT transferidas a la ASA en base a lo dispuesto en el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional entre el MINEDUCYT y la ASA. Dichas obras complementarias ascienden a la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$164,489.56), según lo acordado en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro por la Junta Directiva en el Punto CUATRO, del Acta TREINTA DOS MIL VEINTICUATRO.

Solicitándose en tal sentido la aprobación del presupuesto de egresos modificado 2024 por Rubro de Agrupación por un monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$243,452.39).**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y a efecto de garantizar la ejecución oportuna de los proyectos antes descritos se solicita a la Junta Directiva autorizar las modificaciones presupuestarias y aprobar los presupuestos por rubro de agrupación de los proyectos descritos en la siguiente Tabla:

TABLA: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS POR RUBRO DE AGRUPACIÓN 2024 DE LOS PROYECTOS CON CODIGO 0, 7845, 92059, 8347, 92059 y 8552.

PROYECTO	PRESUPUESTO 2024	MODIFICACIONES 2024	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024	PRESUPUESTO MODIFICADO POR RUBRO DE AGRUPACION				
				RUBRO 51	RUBRO 54	RUBRO 55	RUBRO 61	RUBRO 62
0-Saneamiento y restauración de cuerpos de agua superficial para una gestión integrada de los Recursos Hídricos en El Salvador.	\$ -	\$ 60,943.88	\$ 60,943.88	\$ 60,943.88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7845-Implementación de medidas de compensación ambiental en zona del by-pass de San Miguel.	\$ 91,358.60	\$ 114,432.06	\$ 205,790.66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 205,790.66
92059-Fortalecimiento de las Capacidades de las Juntas de Agua en El Salvador para el cumplimiento del marco legal y normativo del recurso hídrico garantizando su protección y preservación.	\$ 250,170.50	\$ 43,700.90	\$ 293,871.40	\$ -	\$ 289,878.18	\$ 16.95	\$ 3,976.27	\$ -
8347-Programa de preservación del recurso hídrico, generación de energía y protección del medio ambiente, a nivel nacional.	\$ 7,000,000.00	\$ 4,449,015.00	\$ 11,449,015.00	\$ -	\$ 2,185,922.69	\$ -	\$ 7,616,165.12	\$ 1,646,927.19
92054-Fortalecimiento de las capacidades del Laboratorio de Toxinas Marinas y de Aguas Continentales de la Universidad de El Salvador.	\$ 144,195.50	\$ 30,683.20	\$ 174,878.70	\$ -	\$ 151,496.26	\$ -	\$ 23,382.44	\$ -
8552-Construcción de Centro Escolar Cantón Las Hojas, con enfoque en economía circular y resiliencia al cambio climático, distrito de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz (Plan Piloto).	\$ 78,962.83	\$ 164,489.56	\$ 243,452.39	\$ -	\$ 4,864.04	\$ 58,938.52	\$ 179,649.83	\$ -
TOTAL	\$ 7,564,687.43	\$ 4,863,264.60	\$ 12,427,952.03	\$ 60,943.88	\$ 2,632,161.17	\$ 58,955.47	\$ 7,823,173.66	\$ 1,852,717.85

Tal como se ha descrito al inicio de este punto, las modificaciones solicitadas incluyen, en síntesis, la aprobación del incremento del presupuesto 2024 de los siguientes proyectos:

- i) Proyecto CUP 92059, por el monto de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,000.00) para realizar contratación de Consultoría para la Implementación de sistemas tarifarios en Juntas de Agua Rurales, tomando dichos fondos de las asignaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2025;
- ii) Proyecto CUP 8347 por CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,449,015.00), a efecto de cumplir el compromiso del Convenio de Cooperación interinstitucional firmado entre la ASA y la ANDA;
- iii) Proyecto CUP 92054 por la cantidad de TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 30,683.20) para la contratación de consultores, trasladando dichos fondos de las asignaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2025;
- iv) Proyecto CUP 8552 por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$164,489.56)

La Junta Directiva, de conformidad a los artículos 13, inciso “w” y 21 literal q) de la Ley General de Recursos Hídricos, y por unanimidad, **ACUERDA:** Autorizar las modificaciones presupuestarias y aprobar los presupuestos por rubro de agrupación de los proyectos descritos en la Tabla 1 denominada MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS POR RUBRO DE AGRUPACIÓN 2024 DE LOS PROYECTOS CON CODIGO 0, 7845, 92059, 8347, 92059 y 8552. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO CUATRO. PRESENTACIÓN DE INFORME DEL PANEL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN COMPETITIVA DE BIENES LC-ASA-08/2024 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO Y SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA.

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, expone a los miembros de la Junta Directiva que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos, 18 y 39 de la Ley de Compras Públicas hace del conocimiento de la Junta Directiva que con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, los miembros del Panel de Evaluación de Ofertas emitieron el Informe de Evaluación de Oferta del proceso de Licitación Competitiva de Bienes No. **LC-ASA-08/2024 denominada “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO Y SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA”,** el cual consta en el Anexo 1 de la presente Acta, proceso financiado con el Fondo General por un monto de TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$311,700.00).

Para dicha Licitación Competitiva, manifiesta la Jefa de la Unidad de Compras Públicas, se recibieron las siguientes ofertas:

No.	Oferente	Ítem que oferta	Monto total de la oferta (IVA incluido)
1	DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A DE C.V.	1, 2, 3, 7, 9 y 10	US\$97,896.45
2	GEOINN, S.A DE C.V.	6	US\$5,085.00
3	GEOSIS, S.A. DE C.V.	16	US\$18,200.00
4	STB COMPUTER, S.A. DE C.V.	12, 13, 14, 16, 18 y 19	US\$164,840.00
5	SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7 y 10	US\$2,934.94
6	GRUPO SORIANO LÓPEZ, S.A DE C.V.	1 y 3	US\$87,506.75
7	ACF TECHNOLOGIES LATAM, S.A. DE C.V.	11	US\$7,401.88
8	DPG, S.A. DE C.V.	1	US\$95,119.25
9	COPROSER, S.A. DE C.V.	3, 6, 13, 14, 17 y 20	US\$43,737.00
10	NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	US\$265,362.42
11	GRUPO PLANES, S.A. DE C.V.	2, 5, 6 y 7	US\$17,729.00

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas expresa que según consta en el referido informe, la oferta de GRUPO PLANES, S.A. DE C.V. no fue evaluado por haberse presentado en físico extemporáneamente, por lo cual, la oferta se rechazó, con base a lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas en la Sección III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, numeral 3. FECHA, HORA LÍMITES Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, que textualmente expresa: **“No se aceptarán Ofertas después de la fecha y hora indicada al momento de entregar la Oferta, el oferente dará por aceptadas todas las condiciones del procedimiento de adquisición de conformidad al Art. 90 de la LCP”**.

Asimismo, la sociedad ACF TECHNOLOGIES LATAM, S.A. DE C.V., presentó el F1. Formulario de Presentación de la Oferta Persona Jurídica con un plazo menor de validez de la oferta, detallando cuarenta y cinco (45) días calendarios, cuando lo solicitado en la Sección III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, literal A. Aspectos generales, numeral 6. Período de Validez de las Ofertas, fue un plazo de ciento veinte (120) días calendario. Por lo que, dicha oferta se consideró **NO ELEGIBLE**.

Continúa manifestando la Jefa UCP que el Panel de Evaluación verificó lo siguiente:

ETAPA 1. ELIGIBILIDAD LEGAL. (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS)

El Cumplimiento de la Documentación Legal y Administrativa ha sido evaluada bajo los criterios de Cumple/No Cumple. La evaluación se ha realizado con base en la documentación legal y

administrativa presentada, examinando que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso, de conformidad a lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas, por lo que del resultado de la revisión de estos documentos se concluye que, ninguna de las sociedades oferentes presentó la documentación legal y administrativa completa, por lo que mediante notas de fecha veintiuno de noviembre del corriente año, notificadas ese mismo día, se les previno a los ofertantes que presentaran la documentación solicitada de conformidad a detalle de dichas notas, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar, sin embargo, la sociedad **DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, no presentó la información requerida; y la sociedad **GEOINN, S.A. DE C.V.**, presentó el formulario F5. Declaración Jurada, relacionando el nombre del proceso de otra Licitación Competitiva, por lo que se consideró a ambas sociedades como **NO ELEGIBLES** para continuar con el proceso de evaluación de la etapa siguiente. Por su parte, se hace constar que las sociedades: **GEOSIS, S.A. DE C.V.**, **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, **SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, **GRUPO SORIANO LÓPEZ, S.A. DE C.V.**, **DPG, S.A. DE C.V.**, **COPROSER, S.A. DE C.V.** y **NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.**, fueron consideradas **ELEGIBLES** para continuar en el proceso de evaluación.

ETAPA 2. CAPACIDAD FINANCIERA.

Para esta etapa se determinó que la sociedad **SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, presentó completa la documentación solicitada; sin embargo, las sociedades **GRUPO SORIANO LOPEZ, S.A. DE C.V.**, **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, **NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.**, **GEOSIS, S.A. DE C.V.**, **COPROSER, S.A. DE C.V.** y **DPG, S.A. DE C.V.**, no cumplieron con la totalidad de los documentos solicitados, por lo que mediante notas de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, que fueron notificadas ese mismo día se les previno a dichas sociedades presentar la documentación solicitada, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar, siendo el caso que las sociedades siguientes cumplieron con la entrega de la documentación solicitada en el plazo y hora establecidos: **GRUPO SORIANO LOPEZ, S.A. DE C.V.**, **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, **NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.**, **GEOSIS, S.A. DE C.V.**, **COPROSER, S.A. DE C.V.** y **DPG, S.A. DE C.V.**

De la revisión de las subsanaciones se concluye que las sociedades **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, **GEOSIS, S.A. DE C.V.**, y **DPG, S.A. DE C.V.**, no cumplieron con la presentación de la totalidad de la información financiera por lo que son **NO ELEGIBLES** para continuar en el proceso de evaluación.

Se deja constancia que para efectos de evaluación y confirmación, en lo relacionado a la información financiera solicitada y presentada por los oferentes participantes, a efecto de ratificar que esa documentación financiera estuviera debidamente inscrita o depositada ante esa instancia, se realizó la verificación correspondiente a través del Servicio de Consulta en Línea del Registro de Comercio proporcionado por el Centro Nacional de Registros (CNR) en el marco del Convenio suscrito entre ambas instituciones en fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, en cumplimiento del Art. 3 numeral 3 y artículo 4 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) el cual expresa literalmente: “La institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales”.

El puntaje mínimo para esta etapa era de 8 puntos y máximo de 15 puntos. Debido a ello, los puntajes obtenidos en esta etapa fueron los siguientes:

- GRUPO SORIANO LOPEZ, S.A. DE C.V. obtuvo 15 puntos
- COPROSER, S.A. DE C.V., obtuvo 15 puntos
- SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., obtuvo 15 puntos
- NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V. obtuvo 12 puntos

En virtud de que las sociedades **SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., COPROSER, S.A. DE C.V., GRUPO SORIANO LOPEZ, S.A. DE C.V. y NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.**, cumplieron con la presentación de la documentación financiera, éstas fueron consideradas **ELEGIBLES** para continuar en el proceso de evaluación.

ETAPA 3. CAPACIDAD TÉCNICA

Tomando en cuenta lo dispuesto en el Documento de Solicitud de Ofertas, en el que se estableció que se harían las prevenciones del proceso en una sola notificación, se remitieron prevenciones técnicas a las siguientes sociedades: DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A DE C.V., GEOINN, S.A DE C.V., STB COMPUTER, S.A. DE C.V., SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., GRUPO SORIANO LÓPEZ, S.A DE C.V., DPG, S.A. DE C.V. y NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V., de las prevenciones realizadas, las sociedades que fueron ELEGIBLES en la etapa anterior y cumplieron los requerimientos técnicos de la etapa 3 son: **COPROSER, S.A. DE C.V., GRUPO SORIANO LÓPEZ, S.A. DE C.V., NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V. y SCREENCHECK S.A. DE C.V.**, por lo que se procede a evaluar técnicamente de conformidad a las ofertas presentadas y tomando en cuenta que el puntaje máximo para esta etapa es de setenta (70) puntos y sesenta (60) puntos como mínimo para continuar con la siguiente etapa, obteniendo los puntajes que se presentan a continuación:

ÍTEM	COPROSER, S.A. DE C.V.	GRUPO SORIANO LOPEZ, S.A. DE C.V.	NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.	SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
	PUNTAJE OBTENIDO			
1	NO OFERTÓ	20 puntos	70 puntos	NO OFERTÓ
2	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	70 puntos	NO OFERTÓ
3	70 puntos	70 puntos	70 puntos	NO OFERTÓ
4	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	70 puntos	NO OFERTÓ
5	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	70 puntos	NO OFERTÓ
6	70 puntos	NO OFERTÓ	20 puntos	NO OFERTÓ
7	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	20 puntos	20 puntos
8	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	20 puntos	NO OFERTÓ
9	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	20 puntos	NO OFERTÓ

ÍTEM	COPROSER, S.A. DE C.V.	GRUPO SORIANO LOPEZ, S.A. DE C.V.	NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.	SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
10	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	20 puntos	20 puntos
11	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ
12	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	70 puntos	NO OFERTÓ
13	70 puntos	NO OFERTÓ	70 puntos	NO OFERTÓ
14	70 puntos	NO OFERTÓ	70 puntos	NO OFERTÓ
15	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	70 puntos	NO OFERTÓ
16	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	70 puntos	NO OFERTÓ
17	70 puntos	NO OFERTÓ	70 puntos	NO OFERTÓ
18	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	70 puntos	NO OFERTÓ
19	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	70 puntos	NO OFERTÓ
20	70 puntos	NO OFERTÓ	70 puntos	NO OFERTÓ

*En el informe se detallan las razones técnicas por las que algunos ofertantes no alcanzaron el puntaje requerido, siendo excluidos de la evaluación respecto de esos ítems.

ETAPA 4. OFERTA ECONÓMICA Y DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS.

La evaluación económica se realizó considerando la oferta de menor precio, a la cual, le corresponderían hasta 30 puntos, las demás ofertas, estarían en función de la que obtuvo el mayor puntaje a través de regla de 3 inversa:

ITEM	CANTIDAD	BIEN	COPROSER, S.A. DE C.V.		GRUPO SORIANO LÓPEZ, S.A. DE C.V.		NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.	
			PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	PUNTAJE	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	PUNTAJE	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	PUNTAJE
1	25	Laptop de alto rendimiento	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$84,107.75	27.71	\$77,687.50	30.00
2	10	Tableta digital LTE	NO OFERTÓ		NO OFERTÓ		\$3,062.30	30.00
3	20	Monitor	\$4,200.00	20.58	\$3,399.00	25.43	*\$2,881.60	30.00
4	10	Laptop Institucional premium	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$20,566.00	30.00
5	8	Memoria RAM para servidor	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$6,581.12	30.00

ITEM	CANTIDAD	BIEN	COPROSER, S.A. DE C.V.		GRUPO SORIANO LÓPEZ, S.A. DE C.V.		NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.	
			PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	PUNTAJE	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	PUNTAJE	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	PUNTAJE
	2	Disco duro de estado sólido para red de área de almacenamiento	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$7,627.50	30.00
6	3	Dron profesional	\$5,745.00	28.32	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$5,424.00	30.00
7	1	Impresor de carné	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$1,875.80	30.00
8	1	Reloj marcador	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$1,073.50	30.00
9	1	Impresor de etiquetas	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$1,582.00	30.00
10	2	Lector de códigos de barra y QR	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$406.80	0.00
11	1	Equipo para sistema de gestión de filas para servicio al cliente	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ
	1	Suscripción de sistema de gestión de filas para servicio al cliente	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ
12	20	Suscripción anual de software para la edición de infraestructura civil 3D	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$64,636.00	30.00
13	10	Suscripción anual de software para la edición creativa de audio y video	\$10,250.00	30	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$13,560.00	22.68
14	15	Suscripción anual de software para la edición de archivos PDF	\$6,195.00	23.80	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$4,915.50	30.00

ITEM	CANTIDAD	BIEN	COPROSER, S.A. DE C.V.		GRUPO SORIANO LÓPEZ, S.A. DE C.V.		NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.	
			PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	PUNTAJE	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	PUNTAJE	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	PUNTAJE
15	50	Suscripción anual de software para administración de servicios de tecnología y proyectos	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$18,984.00	30.00
16	20	Suscripción anual de software para el diseño de edificios 3D	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$9,379.00	30.00
17	5	Suscripción anual de librería de componentes UI (Desarrollo)	\$15,675.00	21.09	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$11,017.50	30.00
18	2	Suscripción anual de software para modelado de información de construcción	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$6,780.00	30.00
19	2	Suscripción anual de software de modelado 3D para diseñadores e ingenieros	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$5,876.00	30.00
20	2	Suscripción anual de software de diagramado y prototipado de aplicaciones	\$1,672.00	25.95	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	\$1,446.40	30.00

* De conformidad a lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas, SECCIÓN III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, LITERAL D. SUBSANACIÓN Y ADJUDICACIÓN, el monto total por ítem de las ofertas presentadas fueron corregidos con base a los precios unitarios ofertados, al igual que el monto total ofertado.

El Analista de Razonabilidad de Precios, evaluó los montos ofertados de acuerdo con el método de Estimados Independientes o Presupuestos Planificados, por lo que consideró que son razonables con los precios que se planificaron para este proceso (**Anexo 5 del Informe de Evaluación de Ofertas**).

RECOMENDACIÓN DEL PANEL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Se constató que, en el Documento de Solicitud de Ofertas, Sección III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, “Literal I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA, apartado ADJUDICACIÓN, se estableció: “La ASA podrá adjudicar de forma TOTAL O PARCIAL POR ÍTEM completo...”. De dicha evaluación, el resultado sobre los montos recomendados a adjudicar fue el siguiente:

SOCIEDAD	Monto recomendado a adjudicar	Ítems recomendados a adjudicar
COPROSER, S.A. DE C.V.	\$15,995.00	6 y 13
NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.	\$241,440.42	1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20
TOTAL, RECOMENDADO A ADJUDICAR	\$257,435.42	

Cabe mencionar que, debido al crecimiento de la Institución y a las obligaciones para con la población salvadoreña, en el marco del cumplimiento de la Ley General de Recursos Hídricos, así como de los objetivos estratégicos de la ASA, se requiere incrementar la cantidad de equipo tecnológico y suscripciones de software hasta donde la asignación presupuestaria lo permita y de conformidad al Documento de Solicitud de Ofertas, en su Sección III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, literal D. Subsanción y Adjudicación, numeral 2. Adjudicación, se estableció que la ASA se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades solicitadas de conformidad a la Disponibilidad presupuestaria asignada al proceso, por lo cual, con base a lo anterior, se aumentan cantidades en los ítems que se detallan en el cuadro que se muestra a continuación:

ITEM	CANTIDAD A INCREMENTAR	BIEN	PRECIO UNITARIO	COPROSER, S.A. DE C.V.	NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.
2	10	Tableta digital LTE	\$306.23		\$3,062.30
3	26	Monitor	\$144.08		\$3,746.08
4	4	Laptop Institucional premium	\$2,056.60		\$8,226.40
13	10	Suscripción anual de software para la edición creativa de audio y video	\$1,025.00	\$10,250.00	
14	30	Suscripción anual de software para la edición de archivos PDF	\$327.70		\$9,831.00
17	3	Suscripción anual de librería de componentes UI (Desarrollo)	\$2,203.50		\$6,610.50
18	1	Suscripción anual de software para modelado de información de construcción	\$3,390.00		\$3,390.00
19	1	Suscripción anual de software de modelado 3D para diseñadores e ingenieros	\$2,938.00		\$2,938.00
20	8	Suscripción anual de software de diagramado y prototipado de aplicaciones	\$723.20		\$5,785.60
MONTO A INCREMENTAR				\$10,250.00	\$43,589.88

Siendo los montos totales con el incremento de cantidades para cada oferente, el siguiente:

SOCIEDAD	Monto recomendado a adjudicar	Ítems recomendados a adjudicar incluido incremento
COPROSER, S.A. DE C.V.	\$26,245.00	6 y 13
NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.	\$285,030.30	1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 16,17, 18, 19 y 20
MONTO TOTAL CON INCREMENTO RECOMENDADO A ADJUDICAR	\$311,275.30	

I.1. Por lo antes expuesto, el monto total recomendado a adjudicar es por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$311,275.30)** IVA incluido, según el siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	BIEN	PRECIO UNITARIO	COPROSER, S.A. DE C.V.	NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.
1	25	Laptop de alto rendimiento	\$3,107.50		\$77,687.50
2	20	Tableta digital LTE	\$306.23		\$6,124.60
3	46	Monitor	\$144.08		\$6,627.68
4	14	Laptop Institucional premium	\$2,056.60		\$28,792.40
5	8	Memoria RAM para servidor	\$822.64		\$6,581.12
	2	Disco duro de estado sólido para red de área de almacenamiento	\$3,813.75		\$7,627.50
6	3	Dron profesional	\$1,915.00	\$5,745.00	
12	20	Suscripción anual de software para la edición de infraestructura civil 3D	\$3,231.80		\$64,636.00
13	20	Suscripción anual de software para la edición creativa de audio y video	\$1,025.00	\$20,500.00	
14	45	Suscripción anual de software para la edición de archivos PDF	\$327.70		\$14,746.50
15	50	Suscripción anual de software para administración de servicios de tecnología y proyectos	\$379.68		\$18,984.00
16	20	Suscripción anual de software para el diseño de edificios 3D	\$468.95		\$9,379.00
17	8	Suscripción anual de librería de componentes UI (Desarrollo)	\$2,203.50		\$17,628.00
18	3	Suscripción anual de software para modelado de información de construcción	\$3,390.00		\$10,170.00

ITEM	CANTIDAD	BIEN	PRECIO UNITARIO	COPROSER, S.A. DE C.V.	NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.
19	3	Suscripción anual de software de modelado 3D para diseñadores e ingenieros	\$2,938.00		\$8,814.00
20	10	Suscripción anual de software de diagramado y prototipado de aplicaciones	\$723.20		\$7,232.00
MONTO TOTAL CON INCREMENTOS				\$26,245.00	\$285,030.30
MONTO TOTAL ADJUDICADO					\$311,275.30

I.2 Declarar desierto con base al Art. 102 de la Ley de Compras Públicas los ítems 7, 8, 9, 10 y 11 de conformidad al detalle siguiente:

A. Ítems 7, 8, 9 y 10 debido a que los bienes ofertados difieren en la descripción presentada en el Formulario F1 por la única sociedad que llegó a la última etapa de evaluación y que ofrecía dichos ítems.

B. Ítem 11 en razón que la única sociedad que lo ofreció no cumplió con el plazo de validez de la oferta establecida en el Documento de Solicitud de Ofertas, Sección III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, literal A. Aspectos generales, numeral 6. Período de Validez de las Ofertas, siendo su oferta NO ELEGIBLE.

Por otra parte, la Jefe UCP, manifestó que mediante memorándum de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, con número de referencia ASA-DFI-127-2024, agregado en el Anexo 1-A de la presente Acta, la Directora Financiera Institucional informó que habiendo realizado un análisis de disponibilidades de recursos propios a la fecha, identificó que existen fondos suficientes para asumir otras obligaciones que permitan eficientizar el uso de dichos recursos, por lo que sugiere cambiar la fuente de financiamiento de FONDO GENERAL A FONDOS PROPIOS para este proceso de Licitación Competitiva, del cual se otorgó inicialmente una certificación presupuestaria por TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$311,700.00).

La Junta Directiva, con base en lo antes expuesto y los artículos 10, 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; 18, 39, 22, 96, 100, 104 de la Ley de Compras Públicas, 51 del Reglamento de Ley de Compras Públicas; por unanimidad **ACUERDA:**

D) Aceptar la recomendación emitida por el Panel de Evaluación de Oferta, la cual consta en el Anexo 1 de la presente Acta y por consiguiente adjudicar el objeto de la Licitación Competitiva de Bienes No. **LC-ASA-08/2024** denominada **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO Y SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA”** por la cantidad de **TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$311,275.30)**, de conformidad al siguiente detalle:

SOCIEDAD	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO	ÍTEMS
COPROSER, S.A. DE C.V.	\$26,245.00	6 y 13
NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.	\$285,030.30	1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 16,17, 18, 19 y 20
MONTO TOTAL	\$311,275.30	

ITEM	CANTIDAD	BIEN	PRECIO UNITARIO	COPROSER, S.A. DE C.V.	NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.
1	25	Laptop de alto rendimiento	\$3,107.50		\$77,687.50
2	20	Tableta digital LTE	\$306.23		\$6,124.60
3	46	Monitor	\$144.08		\$6,627.68
4	14	Laptop Institucional premium	\$2,056.60		\$28,792.40
5	8	Memoria RAM para servidor	\$822.64		\$6,581.12
	2	Disco duro de estado sólido para red de área de almacenamiento	\$3,813.75		\$7,627.50
6	3	Dron profesional	\$1,915.00	\$5,745.00	
12	20	Suscripción anual de software para la edición de infraestructura civil 3D	\$3,231.80		\$64,636.00
13	20	Suscripción anual de software para la edición creativa de audio y video	\$1,025.00	\$20,500.00	
14	45	Suscripción anual de software para la edición de archivos PDF	\$327.70		\$14,746.50
15	50	Suscripción anual de software para administración de servicios de tecnología y proyectos	\$379.68		\$18,984.00
16	20	Suscripción anual de software para el diseño de edificios 3D	\$468.95		\$9,379.00
17	8	Suscripción anual de librería de componentes UI (Desarrollo)	\$2,203.50		\$17,628.00

ITEM	CANTIDAD	BIEN	PRECIO UNITARIO	COPROSER, S.A. DE C.V.	NEW MILLENNIUM, S.A. DE C.V.
18	3	Suscripción anual de software para modelado de información de construcción	\$3,390.00		\$10,170.00
19	3	Suscripción anual de software de modelado 3D para diseñadores e ingenieros	\$2,938.00		\$8,814.00
20	10	Suscripción anual de software de diagramado y prototipado de aplicaciones	\$723.20		\$7,232.00
MONTO TOTAL CON INCREMENTOS				\$26,245.00	\$285,030.30
MONTO TOTAL ADJUDICADO					\$311,275.30

1.2 **Declarar desiertos** con base al Art. 102 de la Ley de Compras Públicas los ítems 7, 8, 9, 10 y 11 de conformidad al detalle siguiente:

A. Ítems 7, 8, 9 y 10 debido a que los bienes ofertados difieren en la descripción presentada en el Formulario F1 por la única sociedad que llegó a la última etapa de evaluación y que ofertó dichos ítems.

B. Ítem 11 en razón que la única sociedad que lo ofreció no cumplió con el plazo de validez de la oferta establecida en el Documento de Solicitud de Ofertas, Sección III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, literal A. Aspectos generales, numeral 6. Período de Validez de las Ofertas, siendo su oferta NO ELEGIBLE.

II) Instruir a la Directora Financiera Institucional para que pueda realizar el cambio de la fuente de financiamiento a FONDOS PROPIOS, de acuerdo con lo recomendado por la misma.

III) Instruir a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas, que notifique en legal forma la adjudicación indicada en el presente punto a los ofertantes. Certifíquese y Comuníquese.

PUNTO CINCO. PRESENTACIÓN DE INFORME DEL PANEL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN COMPETITIVA DE BIENES LC-ASA-11/2024 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MICROBUSES PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA.

La Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera, expone a los miembros de la Junta Directiva que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos, 18 y 39 de la Ley de Compras Públicas y el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, hace del conocimiento de la Junta Directiva que los miembros del Panel de Evaluación de Ofertas,

con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, emitieron el Informe de Evaluación de Ofertas del Proceso de Licitación Competitiva de Bienes No. **LC-ASA-11/2024** denominada “**ADQUISICIÓN DE MICROBUSES PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**”, con fuente de financiamiento del Fondo General y Recursos Propios, el cual consta en el Anexo 2, de la presente acta y que se generó en el proceso para la adquisición de los siguientes ítems: a) ítem uno, denominado Microbús con capacidad de 15 a 20 pasajeros y b) ítem dos, denominado Microbús con capacidad de 25 a 30 pasajeros.

De dicha Licitación Competitiva, manifiesta la licenciada Flora Villatoro, Jefa de la Unidad de Compras Públicas, se recibió la siguiente oferta:

No.	Oferente	Ítems que oferta	Monto total de la oferta (IVA incluido)
1	IREPA, S.A. DE C.V.	Ítem 1	US\$76,000.00

Continúa manifestando la licenciada Villatoro que el Panel de Evaluación de Ofertas tal como consta en el referido informe de evaluación, verifico lo siguiente:

ETAPA 1. ELIGIBILIDAD LEGAL (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS).

El Cumplimiento de la Documentación Legal y Administrativa ha sido evaluada, bajo los criterios de Cumple/No Cumple.

Como resultado de la revisión de los documentos se concluye que la Sociedad **IREPA, S.A. DE C.V.**, no presentó la documentación completa que fue requerida en el Documento de Solicitud de Ofertas, por lo que mediante nota de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, que fue notificada ese mismo día, se le previno al oferente que presentara la documentación solicitada de conformidad al detalle de dicha nota, otorgando hasta el día veintisiete de noviembre del corriente año como plazo para subsanar. Por lo anterior, se hace constar que el ofertante: **IREPA, S.A. DE C.V.** no presentó la documentación requerida de forma completa, pues en su subsanación no presentó la Nómina de Accionistas y Junta Directiva (certificada o con firma autenticada por notario según sea el caso, no especificar la participación), por lo que se consideró **NO ELEGIBLE**.

ETAPA 2. CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO).

De la revisión y evaluación de los documentos financieros, el resultado obtenido es que la Sociedad: **IREPA, S.A. DE C.V.**, no cumple con la totalidad de los documentos solicitados, por lo que mediante nota de fecha de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, que fue notificada ese mismo día, se le previno a dicho oferente presentar la documentación solicitada, otorgando hasta el día veintisiete de noviembre del corriente año como plazo para subsanar. Se hace constar que con fecha veintiséis

de noviembre del corriente año dio respuesta a la prevención realizada pero no cumplió con la entrega completa de la documentación solicitada en el plazo y hora establecido.

Se deja constancia que para efectos de evaluación y confirmación, en lo relacionado a la información financiera solicitada y presentada por el oferente participante, se realizó la verificación correspondiente a través del Servicio de Consulta en Línea del Registro de Comercio proporcionado por el Centro Nacional de Registros (CNR) en el marco del Convenio suscrito entre ambas instituciones en fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, en cumplimiento del Art. 3 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), a efecto de ratificar que esa documentación financiera estuviera debidamente inscrita o depositada ante esa instancia,

Por lo tanto, **IREPA, S.A. DE C.V. no presentó de forma completa la documentación solicitada** por lo que no es **ELEGIBLE**. A pesar de no haber presentado la documentación financiera de forma completa según lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas, el analista financiero procedió a revisar los estados financieros para verificar la capacidad financiera de la sociedad, siendo que el puntaje máximo es de 15 puntos y el mínimo establecido es de 8 puntos, obteniendo el oferente 7 puntos, por lo tanto, se consideró **NO ELEGIBLE** para continuar con el proceso de evaluación.

Se deja constancia que el Panel de Evaluación de Ofertas realizó la evaluación de la Etapa 1 y Etapa 2 y que en ambas etapas **IREPA, S.A. DE C.V.** es considerada como **NO ELEGIBLE**, por lo que no era procedente continuar evaluando las etapas siguientes.

Con base a lo anterior el Panel de Evaluación de Ofertas, del proceso de la Licitación Competitiva de Bienes **LC-ASA-011/2024 denominada “ADQUISICIÓN DE MICROBUSES PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA”**, y conforme a lo expresado en la Sección II. Instrucciones a los Oferentes”, numeral “11. Rechazo de ofertas y declaratoria de desierto”, y al Art. 101 de la Ley de Compras Públicas, el cual expresamente dice lo siguiente: “La Institución Contratante tendrá justificación para rechazar una o todas las ofertas, cuando los precios no son razonables o son excesivamente más altos que el estimado original, o anormalmente bajos conforme al mercado, o no cumplen las especificaciones técnicas, u otros requisitos detallados en los documentos de solicitud, en tales casos se deberá razonar en el resultado del proceso de declaratoria de desierto, sin responsabilidad para la institución contratante” **RECOMIENDA:**

- I. Rechazar la oferta presentada por la IREPA, S.A. DE C.V. en vista que no cumple lo requerido en el Documento de Solicitud, con base al artículo 101 de la Ley de Compras Públicas.
- II. **DECLARAR DESIERTO** el proceso de **LICITACION COMPETITIVA DE BIENES LC-ASA-11/2024** denominado **“ADQUISICIÓN DE MICROBUSES PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA”**, con base al artículo 102 de la Ley de Compras Públicas, según el siguiente detalle:
 - a) Ítem 1: Microbús con capacidad de 15 a 20 pasajeros, debido a que la única oferta presentada no cumplió con lo requerido en el Documento de Solicitud en la Etapa uno “Elegibilidad

Legal” (Presentación de documentos legales y administrativos) y la Etapa dos “Capacidad Financiera” ambas de cumplimiento obligatorio, por lo que su oferta no continuó en el proceso de evaluación, de conformidad a lo señalado en el artículo 102 de la Ley de Compras Públicas;

b) Ítem 2: Microbús con capacidad de 25 a 30 pasajeros, por no haberse recibido ofertas.

La Junta Directiva, con base en lo antes expuesto y los artículos 10, 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; 18, 39, 22, 96, 101, 102 de la Ley de Compras Públicas, 51 del Reglamento de Ley de Compras Públicas; y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad **ACUERDA:**

I. Aceptar la recomendación emitida por el Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) del proceso de **LICITACIÓN COMPETITIVA DE BIENES No. LC-ASA-11/2024**, denominada “**ADQUISICIÓN DE MICROBUSES PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**”, en Anexo 2 de la presente Acta y, por consiguiente:

a) Rechazar la oferta presentada por la IREPA, S.A. DE C.V. en vista que no cumple lo requerido en el Documento de Solicitud, con base al artículo 101 de la Ley de Compras Públicas.

b) **DECLARAR DESIERTO** el proceso de **LICITACION COMPETITIVA DE BIENES LC-ASA-11/2024** denominado “**ADQUISICIÓN DE MICROBUSES PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**”, con base al artículo 102 de la Ley de Compras Públicas, según el siguiente detalle:

1. Ítem 1: Microbús con capacidad de 15 a 20 pasajeros, debido a que la única oferta presentada no cumplió con lo requerido en el Documento de Solicitud, en la Etapa uno “Elegibilidad Legal” (Presentación de documentos legales y administrativos) y la Etapa dos “Capacidad Financiera” ambas de cumplimiento obligatorio, por lo que su oferta no continuó en el proceso de evaluación, de conformidad a lo señalado en el artículo 102 de la Ley de Compras Públicas;

2. Ítem 2: Microbús con capacidad de 25 a 30 pasajeros, por no haberse recibido ofertas.

II. Instruir a la señora Carla Patricia Cañas Celarié, Directora Financiera Institucional, que libere la disponibilidad presupuestaria comprometida para la Licitación Competitiva de Bienes No. LC-ASA-11/2024, con fuente de financiamiento de Fondos General el monto de CIENTO VEINTIÚN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121,000.00) y con fuente de Financiamiento de Recursos Propios el monto de CIENTO VEINTIÚN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121,000.00), en vista de que el proceso ha sido declarado desierto.

- III. Instruir a la licenciada Flora Argentina Villatoro de Flores, Jefe de la Unidad de Compras Públicas, publique la declaratoria de desierto de la Licitación Competitiva en el sistema de COMPRASAL, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO SEIS. PRESENTACIÓN DE INFORME DEL PANEL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN COMPETITIVA DE SERVICIOS LC-ASA-01/2025 DENOMINADA “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA PARA EL AÑO 2025.

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera, expone a los miembros de la Junta Directiva que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos, 18, 20 literal e) y 39 de la Ley de Compras Públicas y el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, hace del conocimiento de la Junta Directiva que los miembros del Panel de Evaluación de Ofertas, con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, emitieron el Informe de Evaluación de Ofertas del Proceso de Licitación Competitiva de Servicios No. LC-ASA-01/2025 denominada “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA PARA EL AÑO 2025”, financiada con recursos del Fondo General Ejercicio Fiscal 2025, el cual consta en el Anexo 3 de la presente Acta y que se generó de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas para la contratación de:

ITEM	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO
I	1	Servicio	Servicio El SIP trunk.
	25	Servicio	Servicio de telefonía móvil plan ejecutivo.
	45	Servicio	Servicio de telefonía móvil plan estándar.
	30	Servicio	Servicio de telefonía móvil plan básico.
	15	Servicio	Servicio de datos móviles 4G.

De dicha Licitación Competitiva, manifiesta la licenciada Flora Villatoro, Jefa de la Unidad de Compras Públicas, se recibieron las siguientes ofertas:

No.	Oferente	Monto total de la oferta (IVA incluido)
1	TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.	US\$124,429.14
2	CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.	US\$76,984.20

Continúa manifestando la licenciada Villatoro que el Panel de Evaluación de Ofertas tal como consta en el referido informe de evaluación, verificó lo siguiente:

ETAPA 1. ELEGIBILIDAD LEGAL. (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS).

El Cumplimiento de la Documentación Legal y Administrativa ha sido evaluada, bajo los criterios de Cumple/No Cumple.

Como resultado de la revisión de los documentos se concluyó que la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, presentó toda la documentación legal y administrativa solicitada; en tanto que a la sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, le fue requerida la presentación de documentación completa, mediante nota de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, que fue notificada ese mismo día, otorgándose un plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar, la que fue recibida en tiempo, por lo que ambos oferentes fueron considerados **ELEGIBLES** para continuar en el proceso de evaluación.

ETAPA 2. CAPACIDAD FINANCIERA.

De la revisión y evaluación de los documentos financieros, el resultado obtenido fue que la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, presentó toda la documentación financiera solicitada, mientras que a la sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, mediante notas de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, notificada ese mismo día, se le previno presentar la documentación solicitada, otorgando un plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar. Se hace constar que con fecha veintidós de noviembre del corriente año, dicho oferente cumplió con la entrega de la documentación solicitada en el plazo establecido. Por anterior, los oferentes **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, y **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.** cumplieron con la presentación de la documentación financiera y sobrepasaron el puntaje mínimo requerido por lo que fueron **ELEGIBLES** para continuar en el proceso de evaluación.

ETAPA 3. OFERTA TÉCNICA

Esta etapa está comprendida de la manera siguiente: Los oferentes deberán dar cumplimiento a todos los aspectos técnicos del Documento de Solicitud de Ofertas, por lo que se procedió a evaluar técnicamente de conformidad a las ofertas presentadas, tomando en cuenta que estas serían evaluadas con cumple/no cumple, para lo cual los oferentes debían cumplir en su totalidad con las especificaciones técnicas y condiciones especiales requeridas para esta etapa para continuar con la siguiente etapa, obteniéndose el siguiente resultado:

No.	Oferente	Especificaciones Técnicas	Condiciones Especiales
1	TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE en su totalidad	CUMPLE en su totalidad
2	CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V.	CUMPLE en su totalidad	CUMPLE en su totalidad

La Sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**; detalló de forma clara que no cumple con la característica del equipo “cargador de pared de 25W” para los ítems “Servicio de

telefonía móvil plan estándar” y “Servicio de telefonía móvil plan básico”, por lo que se consideró **NO ELEGIBLE** para continuar a la siguiente etapa de evaluación. En tanto que la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V.**, se considera **ELIGIBLE** para continuar a la siguiente etapa de evaluación.

ETAPA 4. OFERTA ECONÓMICA Y DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS.

La evaluación Económica se realizó considerando la oferta de menor precio.

Se hace constar que el único oferente que ha sido ELEGIBLE en las cuatro etapas de evaluación es la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, habiendo presentado oferta total, de acuerdo con las cantidades solicitadas en el Documento de Solicitud de Ofertas (DSO), de conformidad al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.		
			MONTO POR MES POR CADA LINEA	MONTO POR MES POR TOTAL DE LINEAS	TOTAL, HASTA 12 MESES POR TOTAL DE LINEAS
			(IVA INCLUIDO) US\$	(IVA INCLUIDO) US\$	(IVA INCLUIDO) US\$
1	1	Servicio El SIP trunk	\$785.35	\$785.35	\$9,424.20
	25	Servicio de telefonía móvil plan ejecutivo	\$83.00	\$2,075.00	\$24,900.00
	45	Servicio de telefonía móvil plan estándar.	\$48.00	\$2,160.00	\$25,920.00
	30	Servicio de telefonía móvil plan básico.	\$40.00	\$1,200.00	\$14,400.00
	15	Servicio de datos móviles 4G	\$13.00	\$195.00	\$2,340.00
TOTAL 12 MESES					\$76,984.20

El Panel de Evaluación de Ofertas constató que, con base en lo expuesto por el Analista de Razonabilidad de Precios, se verificó que los precios ofertados se encuentran dentro de los precios de mercado, por lo que consideraron que son razonables a las actuales condiciones de mercado; por lo que es procedente recomendar su adjudicación de dicho proceso.

Se constató que, en el Documento de Solicitud de Ofertas, “**SECCIÓN III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN**”, **Literal “C. Criterios y Metodología de Evaluación”**, se estableció que: “La ASA adjudicará en forma TOTAL y se podrá adjudicar hasta la disponibilidad presupuestaria del requerimiento para dejar un excedente que servirá para pago de minutos, consumo extra o solicitud de nuevas líneas”.

Por lo tanto, con base a lo anterior el Panel de Evaluación de Ofertas del proceso de la Licitación Competitiva de Servicios No. **LC-ASA-01/2025** denominada **“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA PARA EL AÑO 2025”**, **RECOMIENDA:**

- I. Adjudicar el proceso de Licitación Competitiva de Servicios **LC-ASA-01/2025** denominada **“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA PARA EL AÑO 2025”** de forma TOTAL a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., por la cantidad de hasta **CIENTO DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$102,000.00) IVA incluido**, de conformidad al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.		
			MONTO POR MES POR CADA LINEA (IVA INCLUIDO)	MONTO POR MES POR TOTAL DE LINEAS (IVA INCLUIDO)	TOTAL, HASTA 12 MESES POR TOTAL DE LINEAS (IVA INCLUIDO)
			US\$	US\$	US\$
1	1	Servicio El SIP trunk	\$785.35	\$785.35	\$9,424.20
	25	Servicio de telefonía móvil plan ejecutivo	\$83.00	\$2,075.00	\$24,900.00
	45	Servicio de telefonía móvil plan estándar.	\$48.00	\$2,160.00	\$25,920.00
	30	Servicio de telefonía móvil plan básico.	\$40.00	\$1,200.00	\$14,400.00
	15	Servicio de datos móviles 4G	\$13.00	\$195.00	\$2,340.00
TOTAL 12 MESES CARGOS BÁSICOS MENSUALES IMPUESTOS INCLUIDOS			\$76,984.20		
MONTO DISPONIBLE PARA CONSUMOS O NECESIDADES ADICIONALES			\$25,015.80		
MONTO TOTAL ADJUDICADO			\$102,000.00		

La Junta Directiva, con base en lo antes expuesto y los artículos 10, 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; 18, 20 literal e), 22, 39, 96, 100, 104 de la Ley de Compras Públicas, 51 del Reglamento de Ley de Compras Públicas; y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad **ACUERDA:**

- I.** Aceptar la recomendación emitida por el Panel de Evaluación de Ofertas, la cual consta en el Anexo 3 de la presente Acta y por consiguiente adjudicar el proceso de la Licitación Competitiva de Servicios LC-ASA-01/2025 denominada “**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA PARA EL AÑO 2025**”, de forma TOTAL a la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de hasta **CIENTO DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$102,000.00) IVA incluido**, según el siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.		
			MONTO POR MES POR CADA LINEA	MONTO POR MES POR TOTAL DE LINEAS	TOTAL, HASTA 12 MESES POR TOTAL DE LINEAS
			(IVA INCLUIDO)	(IVA INCLUIDO)	(IVA INCLUIDO)
			US\$	US\$	US\$
1	1	Servicio El SIP trunk	\$785.35	\$785.35	\$9,424.20
	25	Servicio de telefonía móvil plan ejecutivo	\$83.00	\$2,075.00	\$24,900.00
	45	Servicio de telefonía móvil plan estándar.	\$48.00	\$2,160.00	\$25,920.00
	30	Servicio de telefonía móvil plan básico.	\$40.00	\$1,200.00	\$14,400.00
	15	Servicio de datos móviles 4G	\$13.00	\$195.00	\$2,340.00
TOTAL 12 MESES CARGOS BÁSICOS MENSUALES IMPUESTOS INCLUIDOS			\$76,984.20		
MONTO DISPONIBLE PARA CONSUMOS O NECESIDADES ADICIONALES			\$25,015.80		
MONTO TOTAL ADJUDICADO			\$102,000.00		

- II.** Instruir a la licenciada Flora Argentina Villatoro de Flores, Jefa de la Unidad de Compras Públicas, que notifique en legal forma la adjudicación indicada en el presente punto a los ofertantes. Certifíquese y Comuníquese.

PUNTO SIETE. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN PARA EL MÉTODO DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA CONFORME A LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS AUTORIZADA MEDIANTE LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL PUNTO OCHO, DEL ACTA VEINTE-DOS MIL VEINTICUATRO.

La Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera, explica a los miembros de la Junta Directiva, que mediante los acuerdos tomados en el Punto OCHO del Acta VEINTE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, de

Sesión Extraordinaria celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, la Junta Directiva de la ASA, a fin de mantener la celeridad de los procesos de adquisiciones y contrataciones, acordó realizar diversas delegaciones conforme a la Ley de Compras Públicas (LCP), las cuales fueron modificadas para integrar al nuevo Director de Administración mediante los acuerdos tomados en el Punto NUEVE del Acta VEINTIOCHO, de Sesión Ordinaria celebrada el día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que las delegaciones que corresponden a los licenciados Erwin Roberto Rodríguez Herrera, como Director Ejecutivo interino, y Licenciado Marvin Humberto Juárez López, como Director de Administración, serían ejecutadas de forma conjunta o separada. Mientras que las delegaciones otorgadas a la Presidenta interina por montos desde VEINTE MIL 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,000.01) hasta DOSCIENTOS CUARENTA (240) salarios mínimos mensuales del Sector Comercio vigente, actualmente equivalente a OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$87,600.00), se mantuvieron sin modificación. Y habiéndose identificado que la Subasta Electrónica Inversa, es un procedimiento de contratación habilitado en la Ley de Compras Públicas, que permite generar contrataciones ágiles optimizando los recursos institucionales, sin límites de montos para su gestión, la delegación efectuada por esta Junta Directiva para dicho método se encuentra sujeta a los siguientes parámetros:

No	MÉTODO DE CONTRATACIÓN	MONTO	PERSONAS DESIGNADAS
10	Subasta electrónica Inversa	Desde US\$0.01 hasta US\$20,000.00	Lic. Erwin Roberto Rodríguez Herrera, Director Ejecutivo Interino. Lic. Marvin Humberto Juárez López, Director de Administración
		Desde US\$20,000.01 hasta 240 salarios mínimos mensuales del Sector Comercio vigente, actualmente \$87,600.00	Lcda. Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, Presidenta Interina

Que la operatividad institucional, requiere que se cuente con facultad de decisión inmediata que permita un óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento de los plazos de gestión establecidos para los procesos de compra y en ese contexto se ha identificado la necesidad de facultar a la Presidenta i. de ASA para tomar acciones en beneficio institucional dentro de los procesos de Subasta Electrónica Inversa, en vista que mediante opinión emitida por la Dirección Nacional de Compras (DINAC) vía correo electrónico de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, Anexo 4 de la presente Acta, se abrió la posibilidad de realizar enmiendas por incremento en cantidades previa verificación de la actualización de la Planificación Anual de Compras, conforme a la disponibilidad financiera institucional, y en ese sentido es preciso modificar la delegación concedida para que independientemente de la fuente de financiamiento en los procesos de Subasta Electrónica Inversa, la Presidenta i. pueda: **a)** Aprobar los documentos de solicitud, suscribir las adendas y/o enmiendas que fuesen necesarias a los documentos de solicitud, inclusive las que amplían el plazo de convocatoria de

conformidad al artículo 48 del Reglamento de la LCP o incrementen monto o cantidades por arriba de los 240 salarios mínimos mensuales del Sector Comercio vigente, actualmente de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$87,600.00); **b)** Realizar el nombramiento del Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) o de Evaluadores Técnicos en los casos que aplique, de Comisiones Especiales de Alto Nivel, así como también, pueda realizar el nombramiento de Administradores de Contratos u Órdenes de Compra que se generen en dichos procesos; **c)** Aprobar los Informes de Evaluación Técnica e Informes de Evaluación y Recomendación del Resultado del proceso, pudiendo adjudicar o declarar desiertos los mismos; **d)** Dejar sin efecto o suspender procesos de conformidad a lo establecido en el artículo 103 de la LCP, así como revocar la adjudicación emitida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la LCP; **e)** Suscribir los Contratos u Órdenes de Compra que resulten de los respectivos procesos, así como autorizar y suscribir modificaciones de cualquier tipo a los mismos, incluida la relativa al aumento del monto del contrato u orden de compra hasta en un veinte por ciento de éste, conforme al artículo 158 de la LCP, y así también las prórrogas o ampliaciones contractuales o de órdenes de compra que se generen conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCP; y **f)** Autorizar y formalizar la extinción de las obligaciones contractuales por la causal de mutuo acuerdo entre las partes prevista en el artículo 168 de la LCP, así como por revocación regulada en el artículo 169 de la LCP, u otras que se establecieren contractualmente, a excepción de la caducidad.

Cabe aclarar que, la UCP, informará en su reporte mensual, los procedimientos en los cuales se ejerzan las delegaciones concedidas en este acuerdo, advirtiéndose la necesidad de convalidar conforme al 41 de la LPA, cualquier actuación previa realizada en los términos del presente acuerdo.

La Junta Directiva, con base en los artículos 12, 13 y 21 de la Ley General de Recursos Hídricos; 17, 18, 73, 100, 101, 102, 103, 112, 158, 159, 168, y 169 de la Ley de Compras Públicas; 48 y 56 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas; y 41, 42, 43 siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad **ACUERDA: I)** Designar y Autorizar a la Presidenta i. de la ASA, Lic. Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, para que independientemente de la fuente de financiamiento y el monto en los procesos de Subasta Electrónica Inversa pueda: **a)** Aprobar los Documentos de Solicitud, así como también suscribir las adendas y/o enmiendas que fuesen necesarias a los documentos de solicitud, inclusive las que amplían el plazo de convocatoria de conformidad al artículo 48 del Reglamento de la LCP o incrementen monto o cantidades por arriba de los 240 salarios mínimos mensuales del Sector Comercio vigente, actualmente de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$87,600.00); **b)** Realizar el nombramiento del Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) o de Evaluadores Técnicos en los casos que aplique, de Comisiones Especiales de Alto Nivel, así como también, pueda realizar el nombramiento de Administradores de Contratos u Órdenes de Compra que se generen en dichos procesos, a excepción de la Contratación Directa; **c)** Aprobar los informes de evaluación técnica e Informes de Evaluación y Recomendación del Resultado del proceso, pudiendo adjudicar o declarar desierto; **d)** Dejar sin efecto o suspender procesos de conformidad a lo establecido en el artículo 103 de la LCP, así como revocar la adjudicación emitida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la LCP; **e)** Suscribir los Contratos u Órdenes de Compra que resulten de los respectivos procesos, así como autorizar y suscribir modificaciones de cualquier tipo a los mismos, incluida la relativa al aumento del monto del contrato u orden de compra hasta en un veinte por ciento de éste, conforme al artículo 158 de la LCP, y así también

las prórrogas o ampliaciones contractuales o de órdenes de compra que se generen conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCP; y **f)** Autorizar y formalizar la extinción de las obligaciones contractuales por la causal de mutuo acuerdo entre las partes prevista en el artículo 168 de la LCP, así como por revocación regulada en el artículo 169 de la LCP, u otras que se establecieren contractualmente, a excepción de la caducidad. **II)** Convalidar conforme al artículo 41 de la LPA cualquier actuación previa realizada de conformidad al presente acuerdo. **III)** Instruir a la licenciada Flora Argentina Villatoro de Flores, Jefe de la Unidad de Compras Públicas, para que, en su reporte mensual de procesos, informe los procedimientos en los cuales se de aplicación a las delegaciones concedidas en este acuerdo. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO OCHO. PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS RELACIONADOS A SOLICITUDES DE PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

La Licenciada Ethel Cabrera, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)", 18 numeral "10)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA admitió 5 solicitudes de Permiso de Vertido de Aguas Residuales, cuyo detalle se presenta en siguiente Tabla:

Tabla Datos generales de los vertidos de aguas residuales a medios receptores.

No.	Referencia	Titular	Nombre del Proyecto	Tipo de agua residual	Nombre del medio receptor	Punto de descarga	Volumen diario máximo de vertido al medio receptor (m ³ /día)	Cumplimiento de la calidad vertido / Observaciones
1	RNRH-VER-#2671	CENERGICA ENERGY EL SALVADOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE.	CENTRAL TÉRMICA ACAJUTLA	Especial	Quebrada sin nombre	13.581503° -89.827959°	55.20 ¹	Sí
2	RNRH-VER-2818	ENERGY INFRASTRUCTURE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	ENERGY INFRASTRUCTURE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Especial	Quebrada La Ranila	13.569764, -89.830824	1,072.29 ² 9,519.96 ³	Sí
3	ASA-PVER-J0017-2024	SEGURIDAD ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	URBANIZACIÓN CIUDAD REAL	Ordinaria	Río Tres Ceibas o El Porvenir	14.004573° -89.659302°	3,750.00 ¹	Sí

¹ Correspondiente a la capacidad instalada de tratamiento del sistema actual.

² Volumen diario máximo en condiciones normales de operación.

³ volumen diario máximo para pruebas hidrostáticas, las cuales suelen realizarse 1 vez al año con una duración de 3 días.

No.	Referencia	Titular	Nombre del Proyecto	Tipo de agua residual	Nombre del medio receptor	Punto de descarga	Volumen diario máximo de vertido al medio receptor (m ³ /día)	Cumplimiento de la calidad vertido / Observaciones
4	ASA-PVER-J0013-2024	YKK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	--	Especial	Río Sucio	13.799273° -89.376784°	216.00 ⁴	Si
5	RNRH-VER-2106	PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.	PETTENATI CENTRO AMÉRICA, S.A DE C.V.	Mixta	Río La Joya	13.841615° -89.448976°	3,500 ¹	Si

Con base en lo anterior, la Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA realizó los análisis técnicos correspondientes a las solicitudes de Permiso de Vertido de Aguas Residuales en referencia, emitiendo los Dictámenes Técnicos para cada una de ellas (Anexo 5), en los cuales se evaluó entre otras cosas el cumplimiento de la calidad de los parámetros de vertido y las características de los sistemas de tratamiento, emitiéndose las recomendaciones respectivas, las cuales incluyen la aprobación de manera condicionada, obligando al titular a corregir la calidad del vertido para algunos casos; las que deben cumplir todos los solicitantes según las Condiciones de Estricto Cumplimiento que sean fijadas en la resolución de otorgamiento del Permiso de Vertido.

En consecuencia, en dichos dictámenes se concluye que se considera pertinente y se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua OTORGAR los Permisos de Vertido de Aguas Residuales solicitados conforme a lo detallado en la Tabla 1 de este punto, bajo las condiciones de estricto cumplimiento definidas en cada uno de los Dictámenes Técnicos correspondientes.

La Junta Directiva conforme a lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)", 92 letra "a" y 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad **ACUERDA: a)** Aceptar la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos de Permiso de Vertido de Aguas Residuales contenidos en el Anexo 5 de la presente acta, según el detalle siguiente:

- 1. OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por CENERGICA ENERGY EL SALVADOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE para el proyecto CENTRAL TÉRMICA ACAJUTLA, ubicado en Carretera a Acajutla, Km. 84 ½ Zona Industrial Acajutla, distrito Acajutla, municipio Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate; para efectuar la descarga

⁴ Corresponde al volumen máximo que el titular podrá descargar, considerando el porcentaje de reúso y descarga autorizado (50 %), el cual está basado en la capacidad máxima de diseño del sistema de tratamiento actual. La forma de conducción de las aguas residuales a ser descargadas al medio receptor, propuesta por el titular consiste en realizar la descarga a través de la canaleta de cemento que recolecta aguas lluvias y aguas grises de la Comunidad Tecpán, la cual conecta con un canal natural que da paso al recorrido del agua residual por terrenos de uso agrícola, hasta hacer su desembocadura al Río Sucio., por tal motivo se recomienda condicionar el permiso a diversos cumplimientos entre ellos la ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EVACUACIÓN, previo a dar inicio a las descargas hacia el medio receptor.

de un volumen diario máximo de **55.20 m³/día** de aguas residuales de **tipo Especial**; al medio receptor denominado **Quebrada sin nombre**, mediante un punto de vertido definido por las coordenadas geográficas siguientes: **Latitud 13.581503°**, **Longitud -89.827959°** por el plazo de **3 años** bajo *las Condiciones de Estricto Cumplimiento* descritas en el apartado VII del Dictamen Técnico.

2. **OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por ENERGY INFRASTRUCTURE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para el proyecto ENERGY INFRASTRUCTURE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicado en Puerto Viejo lugar llamado La Ranfla y conocidos con los nombres de Chantenes y Maquezado, distrito Acajutla, municipio Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate; para efectuar la descarga de un volumen diario máximo en condiciones normales de operación de **1,072.29 m³** y un volumen diario máximo durante las pruebas hidrostáticas **9,519.96 m³** de aguas residuales de **tipo Especiales** al medio receptor denominado **Quebrada La Ranila**, mediante un **punto de vertido** definido por las coordenadas geográficas siguientes: **Latitud 13.569764°**, **Longitud -89.830824°** por el plazo de **3 años** bajo *las Condiciones de Estricto Cumplimiento* descritas en el apartado VII del Dictamen Técnico.
3. **OTORGAR** de manera **condicionada** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por SEGURIDAD ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para el proyecto URBANIZACIÓN CIUDAD REAL, ubicado en URBANIZACIÓN CIUDAD REAL, KILÓMETRO 76, DE LA CARRETERA A SAN SALVADOR-AHUACHAPAN, distrito San Sebastián Salitrillo, municipio Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana; para efectuar la descarga de un volumen diario máximo de **3,750.00 m³** de aguas residuales de **tipo Ordinaria** al medio receptor denominado **Río Tres Ceibas o El Porvenir**, mediante **un punto de vertido** definido por las coordenadas geográficas siguientes: **Latitud 14.004573°**, **Longitud -89.659302°**, por el plazo de **3 años** bajo *las Condiciones de Estricto Cumplimiento* descritas en el apartado VII del Dictamen Técnico.
4. **OTORGAR** de manera **condicionada** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por YKK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para el proyecto ubicado en kilómetro 31½ carretera a Santa Ana, distrito San Juan Opico, municipio La Libertad Centro, departamento de La Libertad; para efectuar la descarga **del 50% del volumen diario generado** de aguas residuales de **tipo Especial** provenientes de la actividad “Hilados, tejidos y acabados textiles”; al medio receptor denominado **Río Sucio**, mediante **un punto de vertido** definido por las coordenadas geográficas **Latitud 13.799273°**, **Longitud -89.376784°** por el plazo de **3 años** bajo *las Condiciones de Estricto Cumplimiento* descritas en el apartado VII del Dictamen Técnico.
5. **OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por PETTENATI CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el proyecto PETTENATI CENTRO AMÉRICA, S.A DE C.V, ubicado en Km 42, Carretera a Santa Ana, Distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana; para efectuar la descarga máxima diaria de **3,500 m³⁽⁵⁾** de aguas residuales de **tipo Mixta**, al medio receptor denominado **Río La Joya**, mediante un **punto de vertido** definido por las coordenadas geográficas siguientes: **Latitud 13.841615°**, **Longitud -**

⁵ Corresponde a la capacidad máxima de diseño del sistema de tratamiento actual.

89.448976° por el plazo de **3 años** bajo *las Condiciones de Estricto Cumplimiento* descritas en el apartado VII del Dictamen Técnico.

b) Instruir que se emitan las resoluciones que materialicen lo antes dispuesto, en las que se establezcan las condiciones de estricto cumplimiento que deberán acatarse en cada caso, las cuales serán sujetas de verificación a través de auditorías hídricas periódicas o aleatorias que podrán realizarse en un plazo no mayor de un año, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiéndose realizar las auditorías hídricas en horas hábiles y no hábiles, y sin previo aviso a los autorizados, indicando además que una de las causales de suspensión del permiso es no cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86, 88 literal c), y 96 inciso segundo de la Ley General de Recursos Hídricos. El incumplimiento de las condiciones habilita a la ASA a iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios definidos en la Ley General de Recursos Hídricos. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO NUEVE. PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS RELACIONADOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES INHERENTES A LOS RECURSOS HÍDRICOS QUE FORMAN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

La Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)", 18 numeral "10)" y 21 letra "e)" y 129 de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA admitió 40 solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos, que forman parte del Dominio Público Hidráulico cuyo detalle se presentan a continuación:

Tabla 1. Datos generales de las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico.

No.	Referencia	Titular	Nombre del Río	Tipo de Material a extraer	Volumen Anual Solicitado (m ³)	Tipo de Aprovechamiento
1	ASA-AABI-N0258-2024	Buenaventura Fernández Mestanza	Río Cuaya	Arena	1,728	Pequeño comercio
2	ASA-AABI-N0254-2024	Carlos Ernesto García López	Río Cuaya	Arena	1,728	Pequeño comercio
3	ASA-AABI-N0148-2024	Concepción Consuelo Reyes Cruz	Río Chagüite	Arena	1,440	Pequeño comercio
4	ASA-AABI-N0197-2024	Gloria Edith Cortez Meléndez	Río Cuaya	Arena	1,440	Pequeño comercio

No.	Referencia	Titular	Nombre del Río	Tipo de Material a extraer	Volumen Anual Solicitado (m ³)	Tipo de Aprovechamiento
5	ASA-AABI-N0151-2024	Jesús Antonio Aguillón Rodríguez	Río Cuaya	Arena	2,440	Pequeño comercio
6	ASA-AABI-N0150-2024	José Antonio Aguillón López	Río Cuaya	Arena	2,880	Pequeño comercio
7	ASA-AABI-N0267-2024	José Luis Fernández Ramírez	Río Cuaya	Arena	1,728	Pequeño comercio
8	ASA-AABI-N0194-2024	Raúl Adonai Gámez de León	Río Cuaya	Arena	1,440	Pequeño comercio
9	ASA-AABI-N0088-2024	Ricardo Antonio Díaz Carpio	Río Chagüite	Arena	1,728	Pequeño comercio
10	ASA-AABI-N0251-2024	Salvador Pérez Sagastume	Río Chagüite	Arena	1,728	Pequeño comercio
11	ASA-AABI-N0161-2024	William Alonso Martínez López	Río Chagüite	Arena	1,728	Pequeño comercio
12	ASA-AABI-N0037-2024	Ángel David Hernández Ayala	Río Sucio ⁶	Arena	5,184	Comercial
13	ASA-AABI-N0058-2024	Ángel Ericson Romero Asencio	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
14	ASA-AABI-N0030-2024	Carlos Antonio Campos Hernández	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
15	ASA-AABI-N0056-2024	Ciro Evander Guzmán Aguilar	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
16	ASA-AABI-N0036-2024	Dennys Mauricio Vásquez Martínez	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
17	ASA-AABI-N0032-2024	Edgardo Beltrán Vides	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial

⁶ Los titulares, en el expediente, indicaron el nombre del río como Río Chagüiste o Río El Arenal, nombres con los que también es conocido el Río Sucio

No.	Referencia	Titular	Nombre del Río	Tipo de Material a extraer	Volumen Anual Solicitado (m ³)	Tipo de Aprovechamiento
18	ASA-AABI-N0025-2024	Eugenio Zavaleta Pérez	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
19	ASA-AABI-N0208-2024	Howard Vinicio Beltrán Vides	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
20	ASA-AABI-N0024-2024	Hugo Vladimir Hernández Campos	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
21	ASA-AABI-N0034-2024	Isidro García Beltrán	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
22	ASA-AABI-N0026-2024	Mauro Antonio Pérez Flores	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
23	ASA-AABI-N0042-2024	José Geremías García Mejía	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
24	ASA-AABI-N0035-2024	José Mardoqueo Chicas Martínez	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
25	ASA-AABI-N0059-2024	José Matías Guardado Urquilla	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
26	ASA-AABI-N0039-2024	José Reynaldo Acosta Melgar	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
27	ASA-AABI-N0044-2024	Juan Alirio Navarrete Rosales	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
28	ASA-AABI-N0061-2024	Juan Andrés Gámez Alas	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
29	ASA-AABI-N0043-2024	Juan Francisco Ramírez Pérez	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
30	ASA-AABI-N0037-2024	Karla Beatriz Martínez Vásquez	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
31	ASA-AABI-N0038-2024	Leonel Edenilson Gaitán	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial

No.	Referencia	Titular	Nombre del Río	Tipo de Material a extraer	Volumen Anual Solicitado (m ³)	Tipo de Aprovechamiento
32	ASA-AABI-N0057-2024	María Cristina Jiménez Pérez	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
33	ASA-AABI-N0029-2024	Mauricio Javier Pérez Flores	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
34	ASA-AABI-N0027-2024	Miguel Ángel Pérez Flores	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
35	ASA-AABI-N0028-2024	Mima Yaneth Vásquez Martínez	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
36	ASA-AABI-N0041-2024	Nuria Lisseth Vásquez Martínez	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
37	ASA-AABI-N0055-2024	Roberto David Lara Cantor	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
38	ASA-AABI-N0040-2024	Salvador García	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
39	ASA-AABI-N0272-2024	Santos Geovany Ventura Guzmán	Río Sucio	Arena	5,184	Comercial
40	RNRH-AUT-B-INH-2926	Cesar Alberto Rodríguez Cortez	Río Las Palmas y Río Cara Sucia	Materiales pétreos, arena y grava	365	Pequeño comercio

A partir de lo anterior, la Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA realizó los análisis técnicos correspondientes a las solicitudes de *Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico*, en referencia; emitiendo los Dictámenes Técnicos para cada una de ellas (Anexo 6), en los cuales se evaluó entre otras cosas, la existencia y disponibilidad del recurso solicitado, así como la capacidad máxima potencial de erosión, que en síntesis se visualiza en la Tabla 2:

Tabla 2. Resumen de análisis técnico de las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico.

No.	Referencia	Coordenadas	Cuenca a la que pertenece	Viabilidad del punto	Estado de extracción de Bienes Inherentes en la cuenca ⁷
1	ASA-AABI-N0258-2024	13.669092, -89.111937	Río Cuaya	Inviabile	Riesgo de sobreexplotación
2	ASA-AABI-N0254-2024	13.671307, -89.117138	Río Cuaya	Viable	Riesgo de sobreexplotación
3	ASA-AABI-N0148-2024	13.684231, -89.116301	Río Chagüite	Viable	Sobreexplotado
4	ASA-AABI-N0197-2024	13.672512, -89.094731	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotado
5	ASA-AABI-N0151-2024	13.670910, -89.099586	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotado
6	ASA-AABI-N0150-2024	13.672232, -89.098520	Río Cuaya	Viable	Sobreexplotado
7	ASA-AABI-N0267-2024	13.670294, -89.116084	Río Cuaya	Viable	Riesgo de sobreexplotación
8	ASA-AABI-N0194-2024	13.672512, -89.094731	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotado
9	ASA-AABI-N0088-2024	13.685488, -89.116924	Río Chagüite	Viable	Sobreexplotado
10	ASA-AABI-N0251-2024	13.679055, -89.114353	Río Chagüite	Inviabile	Sobreexplotado
11	ASA-AABI-N0161-2024	13.681547, -89.113763	Río Chagüite	Viable	Sobreexplotado
12	ASA-AABI-N0037-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
13	ASA-AABI-N0058-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
14	ASA-AABI-N0030-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
15	ASA-AABI-N0056-2024	13.806163, -89.040685	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
16	ASA-AABI-N0036-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
17	ASA-AABI-N0032-2024	13.806167, -89.040694	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
18	ASA-AABI-N0025-2024	13.806167, -89.040694	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
19	ASA-AABI-N0208-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
20	ASA-AABI-N0024-2024	13.806167, -89.040639	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado

⁷ Estado de extracción proyectado en la cuenca, el cual considera las extracciones totales anuales y la capacidad máxima potencial de erosión de la cuenca.

21	ASA-AABI-N0034-2024	13.806167, -89.040694	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
22	ASA-AABI-N0026-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
23	ASA-AABI-N0042-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
24	ASA-AABI-N0035-2024	13.806167, -89.040694	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
25	ASA-AABI-N0059-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
26	ASA-AABI-N0039-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
27	ASA-AABI-N0044-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
28	ASA-AABI-N0061-2024	13.809444, -89.039444	Río Sucio	Inviabile	Sobreexplotado
29	ASA-AABI-N0043-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
30	ASA-AABI-N0017-2024	13.806167, -89.040694	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
31	ASA-AABI-N0038-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
32	ASA-AABI-N0057-2024	13.806163, -89.040685	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
33	ASA-AABI-N0029-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
34	ASA-AABI-N0027-2024	13.806167, -89.040694	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
35	ASA-AABI-N0028-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
36	ASA-AABI-N0041-2024	13.806167, -89.040694	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
37	ASA-AABI-N0055-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
38	ASA-AABI-N0040-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
39	ASA-AABI-N0272-2024	13.806163, -89.040686	Río Sucio	Viable	Sobreexplotado
40	RNRH-AUT-B-INH-2926	13.745790, -90.030063	Río Cara Sucia	Inviabile	Buen estado

+

Los análisis sobre la viabilidad de extracción, existencia y disponibilidad de bienes inherentes a los recursos hídricos se encuentran detalladas en los Dictámenes Técnicos contenidos en el Anexo 6 de la presente acta, cuyas conclusiones, se resumen a continuación:

Tabla 3. Conclusiones contenidas en los Dictámenes Técnicos de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico.

1	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 0.98 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,728 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,728 m³ por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
2	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 0.98 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,728 m³ por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
3	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 12.25 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,440 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m³ por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
4	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.72 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,440 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m³ por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

5	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.72 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 2,440 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,200 m³ por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
6	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.72 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 2,880 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,440 m³ por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
7	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 0.98 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,728 m³ por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
8	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.72 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,440 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m³ por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

9	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 12.25 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 864 m³ por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
10	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Chagüite, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 12.25 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,728 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 864 m³ por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
11	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 12.25 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 864 m³ por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

12	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
13	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

<p>14</p>	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
<p>15</p>	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

16	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4,31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
17	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4,31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

18	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
19	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
20	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

21	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
22	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
23	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

24	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
25	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
26	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

27	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
28	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Sucio, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es de 2.15, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
29	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

30	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
31	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
32	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

33	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
34	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
35	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

36	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
37	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
38	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

39	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 4.31 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
40	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo dentro del Río Sucio, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 0.6519, haciendo que el volumen solicitado de 365 m³/año sea viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar el volumen solicitado por un plazo de 2 años, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

Con base en lo anterior, se considera pertinente y se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua OTORGAR las Autorizaciones Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos solicitados conforme a lo detallado en la Tabla 1 de este punto, bajo las condiciones de estricto cumplimiento definidas en cada uno de los Dictámenes Técnicos correspondientes, que conforman el Anexo 6 de la presente Acta.

La Junta Directiva conforme a lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)", 129 de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad **ACUERDA:**
a) Aceptar la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes contenidos en el Anexo 6 de la presente Acta, según el detalle siguiente:

1. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.673053 °, Longitud -89.118783°; Final: Latitud 13.669197 °, Longitud -89.112596°;** solicitada por **Buenaventura Fernández Mestanza**, según referencia **ASA-AABI-N0258-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **1,728 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

2. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.673053 °, Longitud -89.118783°; Final: Latitud 13.669197 °, Longitud -89.112596°**; solicitada por **Carlos Ernesto García López**, según referencia **ASA-AABI-N0254-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **1,728 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
3. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el Distrito de Ilopango, en el Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Concepción Consuelo Reyes Cruz**, según referencia **ASA-AABI-N0148-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
4. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Gloria Edith Cortez Meléndez**, según referencia **ASA-AABI-N0197-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
5. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Jesús Antonio Aguillón Rodríguez** según referencia **ASA-AABI-N0151-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **1,200 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
6. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.671639°, Longitud -**

89.098650°; y final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°, solicitada por **José Antonio Aguillón López**, según referencia **ASA-AABI-N0150-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **1,440 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico

7. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.673053 °, Longitud -89.118783°; Final: Latitud 13.669197 °, Longitud -89.112596°**; solicitada por **José Luis Fernández Ramírez**, según referencia **ASA-AABI-N0267-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **1,728 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
8. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Raúl Adonai Gámez de León**, según referencia **ASA-AABI-N0194-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
9. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el Distrito de Ilopango, en el Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Ricardo Antonio Diaz Carpio**, según referencia **ASA-AABI-N0088-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **864 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
10. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Salvador Pérez Sagastume**, según referencia **ASA-AABI-N0251-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **864 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las

Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

11. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el Distrito de Ilopango, en el Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **William Alonso Martínez López**, según referencia **ASA-AABI-N0161-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **864 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
12. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Ángel David Hernández Ayala**, según referencia **ASA-AABI-N0037-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
13. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Ángel Ericson Romero Asencio**, según referencia **ASA-AABI-N0058-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
14. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Carlos Antonio Campos Hernández**, según referencia **ASA-AABI-N0030-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
15. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende

los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Ciro Evander Guzmán Aguilar**, según referencia **ASA-AABI-N0056-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

16. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Dennys Mauricio Vásquez Martínez**, según referencia **ASA-AABI-N0036-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
17. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Edgardo Beltrán Vides**, según referencia **ASA-AABI-N0032-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
18. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Eugenio Zavaleta Pérez**, según referencia **ASA-AABI-N0025-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
19. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Howard Beltrán Vides**, según referencia **ASA-AABI-N0208-**

- 2024, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
20. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Hugo Vladimir Hernández Campos**, según referencia **ASA-AABI-N0024-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
21. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Isidro García Beltrán**, según referencia **ASA-AABI-N0034-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
22. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Mauro Antonio Pérez Flores**, según referencia **ASA-AABI-N0026-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
23. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **José Geremías García Mejía**, según referencia **ASA-AABI-N0042-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

24. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **José Mardoqueo Chicas Martínez**, según referencia **ASA-AABI-N0035-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
25. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **José Matías Guardado Urquilla**, según referencia **ASA-AABI-N0059-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
26. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **José Reynaldo Acosta Melgar**, según referencia **ASA-AABI-N0039-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
27. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Juan Alirio Navarrete Rosales**, según referencia **ASA-AABI-N0044-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
28. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas:

Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, solicitada por **Juan Andrés Gámez Alas**, según referencia **ASA-AABI-N0061-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

29. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Juan Francisco Ramírez Pérez**, según referencia **ASA-AABI-N0043-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
30. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Karla Beatriz Martínez Vásquez**, según referencia **ASA-AABI-N0017-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
31. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Leonel Edenilson Gaitán**, según referencia **ASA-AABI-N0038-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
32. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **María Cristina Jiménez Pérez**, según referencia **ASA-AABI-N0057-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo

de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

33. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Mauricio Javier Pérez Flores**, según referencia **ASA-AABI-N0029-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
34. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Miguel Ángel Pérez Flores**, según referencia **ASA-AABI-N0027-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
35. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Mirna Yaneth Vásquez Martínez**, según referencia **ASA-AABI-N0028-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
36. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Nuria Liseth Vásquez Martínez**, según referencia **ASA-AABI-N0041-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
37. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende

los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Roberto David Lara Cantor**, según referencia **ASA-AABI-N0055-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

38. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Salvador García**, según referencia **ASA-AABI-N0040-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
39. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Santos Geovany Ventura Guzmán**, según referencia **ASA-AABI-N0272-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
40. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cara Sucia en el Distrito de San Francisco Menéndez, en el Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.771257°, Longitud -90.043988°; Final: Latitud 13.760486°, Longitud -90.035669°**; solicitada por **Cesar Alberto Rodríguez Cortez**, según referencia **RNRH-AUT-B-INH-2926**, para extracción **manual** de **Materiales pétreos, arena y grava**, con una **profundidad máxima de 0.7 metros** y siendo la forma de transporte de material por medio de tracción animal, por un volumen total anual de **365 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **2 AÑOS**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

b) Instruir que se emitan las resoluciones que materialicen lo antes dispuesto, en las que se establezcan las condiciones de estricto cumplimiento que deberán acatarse en cada caso, las cuales serán sujetas de verificación a través de auditorías hídricas periódicas o aleatorias que podrán

realizarse en un plazo no mayor de un año, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiéndose realizar las auditorías hídricas en horas hábiles y no hábiles, y sin previo aviso a los autorizados, indicando además que una de las causales de suspensión de las autorizaciones es no cumplir con las condiciones establecidas en la misma, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley General de Recursos Hídricos. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO DIEZ. PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS RELACIONADOS A SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN PÚBLICA DE RECURSO HÍDRICO.

La Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)", 18 numeral "10)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA admitió 3 solicitudes de Asignación Pública de Recurso Hídrico presentadas en la Tabla 1:

Tabla 1. Datos generales de las solicitudes de Asignación Pública de Recurso Hídrico

No.	Referencia	Titular	Nombre del Proyecto	Dirección del Proyecto	Tipo de Fuente	Volumen Anual Solicitado (m ³)	Tipo de Uso Solicitado
1	ASA-AUT-0167-2024	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD NORTE	Pozo ubicado en Caserío Barillas, Cantón Moncagua, distrito de San Pablo Tacachico	Caserío Barillas, Cantón Moncagua, distrito de San Pablo Tacachico	1 pozo	125,000.00	Consumo humano
2	RNRH-ASIGN-04-24-00007/FIS 06/06/2024	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARRIZAL HOY ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR (DISTRITO DE EL CARRIZAL)	Sistema de agua potable El Carrizal	El Limo, Cantón Vainillas, Distrito de El Carrizal, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango	Manantial	35,004.96*	Consumo humano
3	RNRH-AUT-11-23-0224/ Form #1985	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAHULINGO HOY ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE CENTRO (DISTRITO DE NAHULINGO)	Distribución de Agua Potable en la Villa de Nahulingo, Sonsonate (Manantial El Pescadito de Oro)	Cantón Tres Ceibas, distrito de Nahulingo, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate	Manantial	1,127,065.104**	Consumo humano

* En el formulario de solicitud no se detalla el caudal a derivar, ni el volumen anual, sin embargo, presentó información en fecha 15 de noviembre de 2024 en el que indica que 172 familias se benefician de la fuente superficial, de acuerdo con los cálculos que se detallan en el Anexo A, la demanda de agua de las 172 familias se puede satisfacer con un caudal 1.11 L/s, correspondiente a un volumen anual de 35,004.96 m³.

** El solicitante presentó información sobre la fuente superficial en la cual indican que no cuentan con un informe de aforo sobre el manantial, indica que no cuenta con una dotación de agua por familia, los habitantes tienen el consumo de agua sin restricciones, y señala que son 1,960 familias que se abastecen del manantial.

Con base en lo anterior, la Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA realizó los análisis técnicos correspondientes a las solicitudes de Asignación Pública de Recurso Hídrico en referencia, emitiendo los Dictámenes Técnicos para cada una de ellas

(Anexo 7), en los cuales se evaluó entre otras cosas, la existencia, disponibilidad, calidad y compatibilidad con el uso y aprovechamiento del recurso solicitado, así como el radio de interferencia con otras fuentes circundantes, que en síntesis se visualiza en la Tabla 2

Tabla 2. Resumen de análisis técnico de las solicitudes de Asignación Pública de Recurso Hídrico.

No.	Referencia	Coordenadas	Código Pfafstetter de la Unidad Hidrológica de Análisis UHA (Cuenca a la que pertenece)	Estado de explotación de la cuenca	Interferencia con fuentes de mayor prioridad
1	ASA-AUT-J0167-2024	13.966389, -89.356667	9574782 Lempa - Suquiapa	Buen estado	No producirá
2	RNRH-ASIGN-04-24-00007/FIS 06/06/2024	14.169167, -88.916944	9574725 Lempa - Sumpul	Hay disponibilidad de agua en la fuente	No aplica
3	RNRH-AUT-11-23-0224/ Form #1985	13.713333, -89.701389	9575162 Banderas	Hay disponibilidad de agua en la fuente	No aplica

Las observaciones sobre el volumen anual a otorgar, los análisis de la calidad del agua y el manejo de las aguas residuales se encuentran indicadas en los Dictámenes Técnicos contenidos en el Anexo 7 de la presente acta, cuyas conclusiones, se resumen a continuación:

Tabla 3. Conclusiones contenidas en los Dictámenes Técnicos de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos.

1. Conclusión: Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular y lo constatado en el SIHI, se considera factible otorgar el volumen anual solicitado de 125,000.00 m³ , debido a que la Unidad Hidrológica de Análisis donde se encuentra ubicado el pozo se proyecta un buen estado de explotación de las masas de agua subterránea. Además, se estima que el bombeo de dicho pozo no producirá descensos en otras fuentes con igual prioridad de uso debido a que se encuentran a distancias superiores a un kilómetro. En cuanto a la calidad del agua, el titular debe implementar los métodos de tratamiento necesarios para asegurar que el agua sea apta para el consumo humano. En lo referente al vertido al medio receptor, en caso de no existir sistema de alcantarillado, el solicitante es responsable de hacer del conocimiento de los usuarios del sistema de abastecimiento, que deben brindar tratamiento previo a la disposición de las aguas residuales, este podrá ser a través de sistemas individuales de tratamiento, debidamente autorizados por la autoridad competente.
2. Conclusión: Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular y lo constatado en el SIHI, se considera factible otorgar el volumen anual de 35,004.96 m³ , debido a que hay disponibilidad en la fuente superficial y podrá satisfacer la demanda de agua para los beneficiarios del proyecto, asimismo, no se identifican conflictos de usos con otros usuarios sobre la fuente superficial. En cuanto a la calidad del agua, es apta para ser utilizada para consumo humano, siempre y cuando se garantice su calidad microbiológica en todo momento con un tratamiento de desinfección. En lo referente al vertido al medio receptor, no es necesario que el titular solicite permiso de vertido a la ASA.
3. Conclusión: Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular y lo constatado en el SIHI, se considera factible otorgar un volumen anual de 705,600.00 m³ , el cual es inferior al volumen anual solicitado de 1,127,065.104 m³ , debido a que el primero corresponde al volumen de agua necesario para abastecer a la población actual de 1,960 familias del proyecto, y es suficiente para proporcionar una dotación mensual por habitante de hasta 5 m ³ . Además, hay disponibilidad en la fuente superficial y no se identifican conflictos de usos con otros usuarios sobre la fuente superficial. En cuanto a la calidad del agua, es apta para ser utilizada para consumo humano, siempre y cuando se garantice su calidad microbiológica en todo momento con un tratamiento de desinfección. En lo referente al vertido al medio receptor, en caso de no existir sistema de alcantarillado, el solicitante es responsable de hacer del conocimiento de los usuarios del sistema de abastecimiento, que deben brindar tratamiento previo a la disposición de las aguas residuales, este podrá ser a través de sistemas individuales de tratamiento, debidamente autorizados por la autoridad competente.

En consecuencia, en dichos dictámenes se concluye que se considera pertinente y se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua OTORGAR la Asignación Pública de Recurso Hídrico a los solicitantes conforme a lo detallado en la Tabla 1 de este punto, bajo las condiciones de estricto cumplimiento definidas en cada uno de los Dictámenes Técnicos correspondientes, de acuerdo con el Anexo 7 de la presente Acta.

Se hace constar a la Junta Directiva que para los presentes casos se siguió el procedimiento establecido en los artículos del 75 al 79 de la Ley General de Recursos Hídricos, constando en el expediente de cada uno de los trámites las correspondientes publicaciones efectuadas sobre el aviso público que establece la Ley; todo lo anterior se hace del conocimiento de la Junta Directiva a efecto de que se tome la decisión de aceptar la recomendación emitida por la Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA, la cual consta en los respectivos dictámenes que conforman el Anexo 7 de la presente Acta.

La Junta Directiva conforme a lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad **ACUERDA: a)** Aceptar la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos de Asignación Pública de Recurso Hídrico contenidos en el Anexo 7 de la presente acta, según el detalle siguiente:

1. OTORGAR la Asignación Pública de Recurso Hídrico solicitada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD NORTE**, según referencia **ASA-AUT-J0167-2024**, para el pozo del proyecto "Pozo ubicado en Caserío Barillas, Cantón Moncagua, distrito de San Pablo Tacachico" ubicado en Caserío Barillas, Cantón Moncagua, distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.966389° y Longitud -89.356667°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Consumo humano por un volumen total anual de **125,000.00 m³**, por un plazo de **5 AÑOS**.

2. OTORGAR la Asignación Pública de Recurso Hídrico solicitada antes por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARRIZAL HOY ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR (DISTRITO DE EL CARRIZAL)**, según referencia **RNRH-ASIGN-04-24-00007/FIS 06/06/2024**, para la fuente superficial del proyecto "Sistema de agua potable El Carrizal" ubicado en El Limo, Cantón Vainillas, Distrito de El Carrizal, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud 14.169167° y Longitud -88.916944°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Consumo humano por un volumen total anual de **35,004.96 m³**, por un plazo de **5 AÑOS**.

3. OTORGAR la Asignación Pública de Recurso Hídrico solicitada antes por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAHULINGO HOY ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE CENTRO (DISTRITO DE NAHULINGO)**, según referencia **RNRH-AUT-11-23-0224/ Form #1985**, para la fuente superficial del proyecto "Distribución de Agua Potable en la Villa de Nahulingo, Sonsonate (Manantial El Pescadito de Oro)" ubicado en Cantón Tres Ceibas, distrito de Nahulingo, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.713333° y Longitud -89.701389°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Consumo humano por un volumen total anual de **705,600.00 m³**, por un plazo de **5 AÑOS**.

b) Instruir que se emitan las resoluciones que materialicen lo antes dispuesto, en las que se establezcan las condiciones de estricto cumplimiento que deberán acatarse en cada caso, las cuales serán sujetas de verificación a través de auditorías hídricas periódicas o aleatorias que podrán realizarse en un plazo no mayor de un año, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiéndose realizar las auditorías hídricas en horas hábiles y

no hábiles, y sin previo aviso a los autorizados, indicando además que una de las causales de suspensión de las autorizaciones es no cumplir con las condiciones establecidas en la misma, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley General de Recursos Hídricos. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO ONCE. PRESENTACIÓN Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN AL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) 2025-2029.

La Licenciada Ethel Cabrera en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 numeral 17 y 21 letra n) de la Ley General de Recursos Hídricos, somete a consideración de la Junta Directiva la aprobación de la actualización del Plan Estratégico Institucional elaborado para el período 2022 – 2029 y aprobado en el punto TRES del acta SIETE del año DOS MIL VEINTIDÓS, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veintidós. La actualización del Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) para el periodo 2025-2029, contenido en el Anexo 8 de la presente acta, constituye un instrumento fundamental para orientar el accionar institucional hacia el cumplimiento de su misión, visión y objetivos estratégicos. La actualización de este plan no solo responde a la necesidad de contar con un marco de acción claro, sino también a la importancia de establecer prioridades estratégicas. El Salvador ha definido como prioridad la conservación y restauración de la cuenca del Río Lempa, con el objetivo de mejorar la seguridad hídrica, incrementar el acceso a saneamiento, estimular el desarrollo económico y fortalecer las capacidades de planificación y gestión del recurso hídrico en la principal cuenca del país. Estas acciones permitirán revertir el impacto ambiental negativo con desarrollo responsable y con inversión en medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes y así revertir décadas de abandono, alineando las acciones y resultados planteados en este PEI a esta prioridad nacional.

El cumplimiento y la implementación efectiva de este plan representan un compromiso necesario por parte de la ASA y de su equipo de trabajo, ejecutando los proyectos con transparencia, innovación y responsabilidad para garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La Junta Directiva, con base a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 21 letra “n)” de la Ley General de Recursos Hídricos, con la finalidad de operativizar las atribuciones y competencias de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar la actualización del Plan Estratégico Institucional (PEI) para el período 2025 -2029, según el Anexo 8 de la presente Acta. Certifíquese y comuníquese.

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta a las diez horas con treinta minutos; la cual ratificamos y para constancia firmamos.

Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez
Presidenta i.
Autoridad Salvadoreña del Agua
ASA

Rodrigo Silverio Henríquez Moreno
Director Suplente
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos
Naturales

Mario César Guerra Álvarez
Director Propietario
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Rubén Alejandro Estupinián Mendoza
Director Propietario
Ministerio de Economía

Milton Douglas Cortez
Director Suplente Ministerio de Turismo

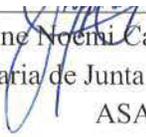
Victoria Guadalupe Sánchez Ramírez
Directora Propietaria
Ministerio de Vivienda

Edgar Eliseo Alvarenga Funes
Director Propietario
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte

Vera Ludmila Castro de Mena
Directora Propietaria
Ministerio de Gobernación

Evelyn Beatriz Farrán Mata
Directora Propietaria en representación de la
Universidad de El Salvador.

Jacqueline Iveth Juárez Viana
Directora Propietaria en representación del
Ministerio de Salud.


Jacqueline Noemi Campos Velásquez
Secretaria de Junta Directiva de la
ASA